DR. ROBERTO ARREGUI SOLANO

TRANSFORMACION, AUMENTO DE CAPITAL Y ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS ESTATUTOS DE DIGITEC COMPAÑIA LIMITADA

QUE CELEBRA:

SILVIA JARAMILLO DE VARGAS

CAPITAL ANTERIOR:S/. 3'000.000

AUMENTO:S/.497'000.000

CAPITAL ACTUAL: S/.500'000.000

Di 5 copias LA.

En la ciudad de San Francisco de Quito,- Capital de la República del Ecuador, hoy día, JUEVES (1) PRIMERO de DICIEMBRE de mil novecientos noventa y cuatro,ante mi Notario Público Vigésimo Tercero de este Cantón, doctor Roberto Arregui Solano comparece: la señora Silvia Jaramillo de Vargas, en su calidad de Gerente General y representante legal de DIGITEC COMPAÑIA LIMITADA, conforme consta de los documentos habilitantes que se agregan. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Quito, legalmente capaz, a quién de conocerle doy fe y me solicita elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO.- Sírvase incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste la de transformación, aumento de capital y establecimiento de nuevos estatutos de DIGITEC COMPAÑIA LIMITADA que se otorga de conformidad con las siguientes

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL CANTON QUITO

cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública , la señora Silvia Jaramillo de Vargas, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de DIGITEC COMPAÑIA LIMITADA, debidamente autorizada por la Junta General Universal Extraordinaria de Socios, según se desprende del nombramiento y el acta que se agregan como documentos habilitantes. La compareciente es mayor de edad, hábil para contratar y obligarse, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casada y domiciliada en esta ciudad de Quito.- SEGUNDA.- ANTECENTES.- a) DIGITEC COMPAÑIA LIMITADA se constituyó con un capital inicial de cien mil sucres (S/.100.000,oo) mediante escritura pública celebrada en Quito, el veintidos de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante el Notario Cuarto del Cantón, Doctor Edmundo Cueva Cueva, la misma que fue legalmente inscrita en el correspondiente Registro el treinta de julio del mismo año, conjuntamente con la escritura aclaratoria otorgada en Quito, el veinticinco de junio de mil novecientos setenta y cinco ante el mismo Notario Doctor Edmundo Cueva Cueva.- b) Mediante escritura pública celebrada el veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve ante el doctor Camilo Jaúregui Barona Notario Noveno del cantón e inscrita en el Registro Mercantil con fecha diez de enero de mil novecientos ochenta, la Junta General de Socios autorizó al señor Jaime Jaramillo Avila a ceder todas sus participaciones a favor del

Jaramillo Castro y a Johnny Jarrín.- c) Mediante escritura pública otorgada el dieciseis de junio de mil novecientos ochenta ante el doctor Camilo Jáuregui Barona, Notario Noveno del cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil el veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta, la Junta General de Socios de DIGITEC COMPAÑIA LIMITADA resolvió aumentar el capital social de la compañía a TRES MILLONES DE SUCRES (S/. 3'000.000,oo) y la reforma y codificación de los estatutos.- d) Mediante escritura pública otorgada el veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y uno ante el doctor Rodrigo Salgado Valdéz, Notario Décimo Primero del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil con fecha veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y uno, la Junta General de Socios, autorizó al señor Nelson Morgan Hervas a ceder sus setecientas cincuenta (750) participaciones de la siguiente manera: a favor del Ingeniero Jaime Jaramillo Castro setecientas cuarenta y ocho (748) participaciones , a favor del señor Jorge Morgan Salvador una participación (1), a favor del señor Gustavo Vargas Rohn una participación (1); a la vez autorizó al señor Johnny Jarrín Jara a ceder en favor del Ingeniero Jaime Jaramillo Castro sus trescientas participaciones (300).- e) Mediante escritura pública celebrada el ocho de octubre de mil novecientos ochenta y uno ante el Doctor Jaime Nolivos Maldonado, Notario Décimo Segundo del Cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil el

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL CANTON QUITO

dieciseis de octubre de mil novecientos ochenta y uno, la Junta General de Socios de DIGITEC COMPAÑIA LIMITADA, autorizó al Ingeniero Jaime Jaramillo Castro a ceder cinco participaciones a favor de la señora Silvia Jaramillo de Vargas.- f) Mediante escritura pública otorgada el ocho de agosto de mil novecientos ochenta y seis ante el doctor Gustavo Flores Uzcátegui, Notario Noveno del cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil el dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y siete la Junta General de Socios de DIGITEC COMPAÑIA LIMITADA, autorizó al señor Jorge Morgan Salvador a ceder una participación a favor de la señora Silvia Jaramillo de Vargas.- g) La Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de DIGITEC COMPAÑIA LIMITADA, reunida el día dos de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, resolvió por unanimidad: Uno) Transformar la empresa de compañía de responsabilidad limitada a una sociedad anónima; Dos) Elevar su capital social de TRES MILLONES DE SUCRES (S/. 3'000.000,00) a quinientos millones de Sucres (S/. 500'000,000) y fijar capital autorizado en mil millones de Sucres (S/.1'000.000.000); y, Tres) Establecer nuevos estatutos sociales en virtud de la transformación de compañía limitada a anónima incluyendo una prórroga de plazo.- TERCERA.- TRANSFORMACION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA.- La compareciente en su calidad de Gerente General de DIGITEC COMPAÑIA LIMITADA, manifiesta que, a fin de dar cumplimiento a lo

resuelto por la Junta General de Socios de la Compañía, declara que su representada se transforma de compañía de responsabilidad limitada en una sociedad anónima, cumpliéndose con todos los requisitos exigidos por la Ley para la constitución de las sociedades anónima. Adicionalmente declara que la decisión de transformación ha sido tomada por unanimidad y que ninguno de los socios ha hecho uso del derecho de separación.- Así mismo declara que la transformación no ha modificado las participaciones de los socios en el capital de la Compañía y que los socios a cambio de sus participaciones obtendrán acciones proporcionales al valor nominal de las participaciones poseídas por cada uno de ellos.- Se acompaña copia del Balance Final de la empresa cortado al treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, conforme determina el artículo trescientos sesenta y seis de la Ley de Compañías.- CUARTA.- AUMENTO DE CAPITAL.- Con estos antecedentes, la compareciente en su calidad de Gerente General de DIGITEC COMPAÑIA LIMITADA, manifiesta que, a fin de dar cumplimiento con lo resuelto por la Junta General de Socios de la compañía, procede a elevar el capital suscrito de su representada, en la suma de cuatrocientos noventa y siete millones de sucres (S/. 497'000.000,00), con lo cual el nuevo capital suscrito de la empresa asciende a QUINIENTOS MILLONES DE SUCRES (s/. 500'000.000), dividido en QUINIENTAS MIL ACCIONES de un valor de un mil sucres (S/. 1.000) cada una. Los

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL CANTON QUITO

socios son todos de nacionalidad ecuatoriana y han renunciado expresamente a su derecho de preferencia. El aumento de capital se suscribe mediante aportes para futuras capitalizaciones, capitalización de las reservas facultativa, legal y por revalorización de patrimonio y de reexpresión monetaria y mediante aporte en numerario, el mismo que se paga de conformidad con el siguiente detalle:----------

Accionistas	Capital Suscrito Actual	Aportes para futuras capitalizaciones	Capitalización de la Reserva Facultativa y Legal	Reservas por Revalorización del Patrimonio y Reexpresión Monetaria	Compensación de Créditos	Total Capital Suscrito después del Aumento
Jaime Jaramillo C.	2'993.000	199'407.000	62'100.000	139'500.000	46'000.000	450'000.000
Silvia J. de Vargas.	6.000	24'834.000	6'210.000	13'950.000	0	45'000.000
Gustavo Vargas R.	1.000	2'759.000	690.000	1'550.000	0	5'000.000
TOTALES	3'000.000	227'000.000	69'000.000	155'000.000	46'000.000	500'000.000

Adicionalmente, conforme consta de la resolución de la Junta General Universal y Extraordinaria de Socios de DIGITEC, la señora Silvia de Vargas, en la calidad por la que interviene, procede a fijar el capital autorizado de su representada en la suma de mil millones de Sucres (S/. 1.000'000.000), de conformidad con las últimas reformas a la Ley de Compañías ,introducidas por la Ley setenta y cuatro (Ley de Mercado de Valores), publicada en el Suplemento del Registro Oficial ciento noventa y nueve del veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y tres.- QUINTA.- CAPITAL TOTAL RESULTANTE.- Con el aumento de capital que se efectúa mediante el presente instrumento, y el que tenía anteriormente la compañía, el capital suscrito

asciende a la suma de QUINIENTOS MILLONES DE SUCRES (S/.500'000.000) , el mismo que se suscribe y paga como se indica a continuación:----------

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
JAIME JARAMILLO C.	450'000.000	336'117.671	113'882.329
SILVIA DE VARGAS	45'000.000	20'166.460	24'833.540
GUSTAVO VARGAS R.	5'000.000	2'241.369	2'758.631
TOTAL:	500'000.000	358'525.500	141'474.500

Cada acción se encuentra pagada en más de un veinticinco por ciento (25%). El capital por pagar se lo cancelará dentro de los plazos que la Ley señale para el efecto de conformidad con lo que establezca la Junta General.- SEXTA.- REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS.- La señora Silvia Jaramillo de Vargas, en la calidad en que interviene, manifiesta que a fin de dar cumplimiento a lo resuelto por la Junta General Universal Extraordinaria de Socios de su representada, procede a reformar y codificar los estatutos sociales de la empresa, incluyéndose la prórroga de plazo, y cuyo texto en adelante será el que consta en el Acta de la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios del dos de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, la misma que se incorpora y forma parte integral de este instrumento público.- DISPOSICION TRANSITORIA: Los comparecientes autorizan al doctor Juan Francisco Jaramillo y/o al doctor Mauricio Durango Pérez y/o al señor Edison Tapia, para que en forma conjunta o indi-

vidual realicen toda gestión necesaria para obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento.- firmado) Doctor Mauricio Durango Pérez, Abogado con matrcíula profesional número tres mil trescientos diecisiete del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que le fue íntegramente la presente por mi el Notario,a la compareciente, ésta se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SRA SILVIA JARAMILLO DE VARGAS

DIGITEC CIA.LTDA.

DR. ROBERTO ARREGUI SOLANO

NOTARIO

EN BLANCO

D I G I T E C
COMUNICACIONES COMPUTACION ELECTRONICA ELECTROMEDICINA

P. O. BOX 17 03 408
AV. SHYRIS 2281 Y
EL TELEGRAFO
TELEFS.: 430-373 / 430-374
TELEX: 2764 JJARAM ED
FAX: 443-782
QUITO - ECUADOR

Quito, 07 de junio de 1993
DS-1750

Señora
SILVIA JARAMILLO DE VARGAS
Presente

Estimada señora de Vargas:

La Junta General de Accionistas de DIGITEC CIA. LTDA., compañía constituida en Quito, mediante escritura pública ante el Notario Doctor Edmundo Cueva Cueva, el 23 de enero de 1975, e inscrita en el Registro Mercantil el 30 de julio de 1975, en sesión celebrada el dia 04 de junio de 1993, resolvió por unanimidad reelegir a usted para el cargo de Gerente General de la Compañía y por un periodo de cinco años.

Atentamente,
DIGITEC CIA. LTDA.

Ing. Jaime Jaramillo
PRESIDENTE DE DIGITEC CIA. LTDA.

Agradezco por la designación realizada a mi favor, y acepto las responsabilidades del mismo.

Sra. Silvia Jaramillo de Vargas

NOTARIA VIGESIMA TERCERA
23
QUITO-ECUADOR

De acuerdo al Estatuto Social Vigente, el Gerente General de la compañía actuara como Representante Legal de la misma.

REGISTRO MERCANTIL
3602
23 JUN. 1993

DIGITEC CIA. LTDA.

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1994

A C T I V O			P A S I V O		
ACTIVO CORRIENTE			**PASIVO CORRIENTE**		
ACTIV. DISPONIBLE			PASIVO EXIGIBLE		
BANCOS		169,247,511.76	CASAS PROVEEDORAS		103,418,227.79
			OTRAS CUENTAS X PAGAR		770,487,696.39
ACTIV. EXIGIBLE			CTAS.POR PAGAR AL FISCO		17,031,658.00
VAR. DEUDORES		567,886,106.82			
VALORES PAGADOS X ANTICIPADO		44,770,646.90	DOC. X PAGAR CORTO PLAZO		154,920,011.84
GASTOS ANTICIPADOS		8,937,500.00	TOTAL PASIVO CORRIENTE		1,045,857,594.02
MERCADERIA EN TRANSITO		316,115,562.00			
ACTV. CIRCULANTE			PASIVO A LARGO PLAZO		
INVENTARIO BODEGA		199,593,685.60			
			PRESTAMOS SOCIOS		46,438,256.51
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		1,306,551,013.08			
ACTIVO FIJO			APORTES PARA CAPITALIZACION		85,789,269.03
PROP. INMUEBLES	5,415,469.86		PASIVO NO EXIGIBLE		
MUEBLES Y ENSERES	6,593,522.83				
EQUIPO DE OFICINA	15,274,017.07		CAPITAL SUSCRITO		3,000,000.00
SIST. COMPUTACION	37,892,845.00		RESERVA LEGAL	3,630,505.49	
EQUIPO DE MANTEN.	10,563,150.51		RESERVA OPTATIVA	55,421,846.65	
VEHICULO	8,200,000.00		RESERVAS DE PATRIMONIO	117,936,690.94	186,989,043.08
	83,939,005.27				
DEPREC.ACUMUL.	(26,232,083.69)		REEXPRESION MONETARIA		40,376,975.92
DEPREC.ACT.REEXPRE.	(194,457,709.28)				
		(136,750,787.70)	UTILIDAD AL 30/NOVIEMBRE/94		
			15% EMPLEADOS	22,541,219.72	
REVAL. ACTIVOS		253,584,425.32	25% IMPUESTO RENTA	37,568,699.54	
			5 % RESERVA LEGAL	7,513,739.91	
			UTILIDAD DISPONIBLE	82,651,138.98	
INVERSION A LARGO PLAZO		135,341,286.01			150,274,798.15
T O T A L A C T I V O		1,558,725,936.71	T O T A L P A S I V O		1,558,725,936.71

DIGITEC Cia. Ltda.

GERENTE

CONTADOR
0.26661

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE DIGITEC CIA. LTDA.

El día 2 de agosto de 1994, a las 15h00, en el inmueble ubicado en la Av. Los Shyris 2281 y el Telégrafo se reunieron las siguientes personas, todas ellos socios de la empresa DIGITEC CIA. LTDA.: Jaime Jaramillo Castro propietario de 2993 participaciones, Silvia Jaramillo de Vargas propietaria de 6 participaciones y Gustavo Vargas Rohn propietario de 1 participación, todas ellas de un valor de un mil sucres (S/.1.000) cada una. Por estar presentes el 100% del capital suscrito y pagado los socios deciden y aprueban unánimemente constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal. Preside la sesion el Sr. Jaime Jaramillo y actúa como Secretaria de la Junta la Sra. Silvia Jaramillo de Vargas en su calidad de Gerente General de DIGITEC CIA. LTDA.

Una vez que se ha constatado el quórum, la Secretaría pasa a dar lectura al orden del día, el mismo que ha sido previamente puesto a consideración de todos los socios, quienes lo pasan a tratar por haber sido aprobado por unanimidad, y que es del tenor siguiente:

1. Transformación de la empresa en sociedad anónima
2. Aumento de capital suscrito y pagado y fijación de capital autorizado
3. Establecer nuevos estatutos sociales en virtud de la transformación de compañía limitada a sociedad anónima, incluyendose en ellos una prórroga de plazo de duración.

El Presidente pone en consideración el orden del día, y los socios luego de varias deliberaciones toman las siguientes decisiones, todas ellas por unanimidad:

1. Transformar la empresa de compañía de responsabilidad limitada a una sociedad anónima, cumpliéndose todos los requisitos. Queda constancia en actas que la decisión fue tomada por unanimidad y que ninguno de los socios hizo uso de su derecho de separación. Así mismo declara que la transformación no ha modificado las participaciones de los socios en el capital de la compañía y que los socios a cambio de sus participaciones obtendrán acciones proporcionales al valor nominal de las participaciones poseídos por cada uno de ellos. La Junta General aprueba un balance cortado al 31 de julio de 1994 y autoriza expresamente a la Gerente a efectuar los ajustes que fueren necesarios a dicho balance para efectos de la transformación en cumplimiento con lo que dispone el artículo 376 de la Ley de Compañías, por lo tanto quedan ratificados estos ajustes.

2. Aumentar el capital suscrito en la suma de cuatro cientos noventa y siete millones de Sucres, con lo cual el capital suscrito alcanzaría la suma de quinientos millones de Sucres. Para el presente aumento de capital todos los socios renuncian expresamente su derecho de preferencia y se sujetan a las desiciones tomadas por unanimidad en esta Junta General. Este aumento de capital se suscribe mediante aportes para futuras capitalizaciones, capitalización de las reservas por revalorización de patrimonio y de reexpresión monetaria, capitalización de la reserva legal y facultativa y mediante aporte en numerario y se lo paga de conformidad con el detalle que consta en el siguiente cuadro:

NOTARIA 29 QUITO-ECUADOR

Accionistas	Capital Suscrito Actual	Aportes para futuras capitalizaciones	Capitalización de la Reserva Facultativa y Legal	Reservas por Revalorización del Patrimonio y Reexpresión Monetaria	Compensación de Créditos	Total Capital Suscrito después del Aumento
Jaime Jaramillo C.	2'993.000	199'407.000	62'100.000	139'500.000	46'000.000	450'000.000
Silvia J. de Vargas.	6.000	24'834.000	6'210.000	13'950.000	0	45'000.000
Gustavo Vargas R.	1.000	2'759.000	690.000	1'550.000	0	5'000.000
TOTALES	3'000.000	227'000.000	69'000.000	155'000.000	46'000.000	500'000.000

Adicionalmente la Junta General de Socios resuelve por unanimidad fijar el capital autorizado en la suma de un mil millones de Sucres (S/.1.000'000.000).

Una vez efectuado este aumento, el capital suscrito y pagado de la sociedad quedará conformado como se detalla a continuación:

Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por pagar
Jaime Jaramillo C.	450'000.000	336'117.671	113'882.329
Silvia J. de Vargas	45'000.000	20'166.460	24'833.540
Gustavo Vargas R.	5'000.000	2'241.369	2'758.631
TOTAL	500'000.000	358'525.500	141'474.500

Cada acción se encuentra pagada en más de un 25%. El capital por pagar se lo cancelará dentro de los plazos que la Ley señale para el efecto de conformidad con lo que establezca la Junta General.

3. Finalmente la Junta General de Socios aprueban establecer nuevos estatutos sociales en sustitución de los anteriores que venían rigiendo a la compañía DIGITEC CIA. LTDA., los mismos que de ahora en adelante serán los siguientes:

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA DIGITEC S.A.

CAPITULO I
DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Artículo primero.- Denominación, duración, nacionalidad y domicilio.- La Compañía que se constituye por este acto se denominará "Digitec S.A." El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas. Su nacionalidad es ecuatoriana. El domicilio principal de la Compañía será en la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias, delegaciones y en general oficinas en otros lugares del territorio ecuatoriano o en el exterior, previa resolución de la Junta General de Accionistas .

Artículo segundo.- Objeto Social.- El objeto social de la Compañía será: a) Adquirir la representación de compañías nacionales o extranjeras, productoras o comercializadoras de

piezas, partes, herramientas, accesorios, implementos, equipos y sistemas médicos, de sonido, de medición y prueba, de computación, de control industrial de procesos, análisis químico instrumental, ensayo de materiales, de telecomunicaciones, didácticos, y de equipos eléctricos, electromecánicos, mecánicos y electrónicos; b) Elaboración de estudios y proyectos de prefactibilidad, de factibilidad y la ejecución de los mismos, en las áreas de comunicación, electrónica, médica, sonido, computación, industrial y comercial, pudiendo asesorar en las mismas; Evaluación y peritaje en las áreas de su objeto social; c) Comercialización, venta y distribución de los objetos producidos o comercializados por la empresa que represente, dentro del territorio nacional y en el extranjero; d) Ensamblaje de los productos que comercialice o distribuya la compañía; e) Participar, ya sea en forma individual o por medio de asociación o consorcio, en concursos de precios y licitaciones tanto del sector público como del privado; f) Dedicarse a la provisión de servicio y personal para instalación de piezas, partes, repuestos, implementos, herramientas, equipos médicos, eléctricos, electrónicos didácticos, médicos, de sonido, de computación o semejantes, parecidos o análogos; g) Desarrollar programas de computación o software, para si o por encargo; h) Dictar cursos y seminarios sobre las materias de su objeto social; i) Dedicarse a la importación y exportación de productos, piezas, partes, herramientas, maquinarias, equipos e implementos relacionados con us objeto social; y,
j) Formar parte de empresas nuevas o existentes. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social y convenientes para su cumplimiento. En todo caso la compañía no ejercerá las actividades enumeradas en el Artículo 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.

CAPITULO II
DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION

Artículo Tercero.- Del capital suscrito y autorizado.- El capital suscrito de la Compañía es de quinientos millones de Sucres (S/.500'000.000), dividido en quinientas mil acciones de un valor nominal de un mil Sucres (S/.1.000) cada una. El capital autorizado de la compañía es de un mil millones de Sucres (S/.1.000'000.000).

Artículo Cuarto.- Acciones.- Las acciones serán nominativas y estarán numeradas del cero cero cero uno (0001) al quinientos mil (500.000). Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la Junta General de Accionistas, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.

Artículo Quinto.- Títulos Acción y Transferencias.- Los títulos acción y los certificados provisionales se extenderán del Libro talonarios correlativamente numerados, y, estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquiera de los accionistas podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el reglamento correspondiente. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

NOTARIA VIGESIMA
QUITO-ECUADOR

CAPITULO III
DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo Sexto.- Organo Supremo y atribuciones: La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, las siguientes: a) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; c) Resolver sobre el aumento de capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, transformación, disolución y liquidación, y en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de Estatutos de acuerdo con la Ley; d) Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio; d) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio; e) Cumplir con todos los demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes estatutos.

Artículo Séptimo.- Juntas Ordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido procedidas por el informe de los Comisarios; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Considerar cualquier asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.

Artículo Octavo.- Juntas Extraordinarias.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías y el artículo décimo tercero de los presentes estatutos.

Artículo Noveno.- Presidencia y Secretaria.- Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General, el Presidente y el Gerente General de la Compañía respectivamente, o a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.

Artículo Décimo.- Mayoría.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

Artículo Décimo Primero.- Convocatoria.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente, y , a su falta por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho

días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo décimo tercero. La Convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones vía telex, facsímil o carta escrita dirigida a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicando a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, además especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.

Artículo Décimo Segundo.- Quórum de Instalación.- a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga en la segunda convocatoria; c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la Compañía, y en general, cualquier modificación de los Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley; d) Para la verificación del quórum no se espera más de una hora desde la prevista en la convocatoria.

Artículo Décimo Tercero.- Juntas Universales.- No obstante, lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituída, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto, en este Artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

Artículo Décimo Cuarto.- Actas.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.

CAPITULO IV
DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD

Artículo Décimo Quinto.- Administración y Representación.- La Sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General.

Artículo Décimo Sexto.- Representación Legal.- La Compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por su Gerente General para realizar gestiones, actos, contratos y proponer o defender a la Compañía en toda clase de acciones judiciales permitidas por la Ley, con excepción de aquellas que fueren extrañas al contrato social o de los que pudieren impedir que posteriormente la Compañía cumpla con sus fines y en todo lo que implique reforma al contrato social; debiendo realizarlos únicamente con su firma, a excepción de aquellos casos en que el contrato social lo limite, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías.

NOTARIA VIGESIMA SEXTA
QUITO-ECUADOR

Artículo Décimo Séptimo.- Del Presidente.- El Presidente, socio o no de la Compañía será designado por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir la Junta General de Accionistas ; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de deliberaciones y acuerdos de la Junta General; c) vigilar la buena marcha de la sociedad.

Artículo Décimo Octavo.- Del Gerente General .- El nombramiento del Gerente General podrá recaer en cualquier accionista o no de la Compañía. Es la máxima autoridad ejecutiva en la representación y administración de los negocios sociales. Será designado por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de los previstos en la Ley de Compañías; a) Administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía y obligarla en todos los actos, contratos y más negocios que se celebren; b) Convocar e intervenir como secretario en las sesiones de Juntas Generales y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el Presidente; c) Suscribir los títulos acción; d) Estará obligado a presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios en el plazo de sesenta días, a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio económico; e) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la Compañía; y, f) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores.

Artículo Décimo Noveno .- Subrogaciones.- En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General o del Presidente, lo reemplazará provisionalmente el Presidente, en el primer caso, y la persona que la Junta General designe para el segundo caso.

CAPITULO V
DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION

Artículo Vigésimo.- Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo Vigésimo Primero.- Fondo de Reserva y utilidades.- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán resueltos por la Junta General de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.

Artículo Vigésimo Segundo.- Comisarios.- La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.

Artículo Vigésimo Tercero.- Liquidador.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones del liquidador. Más, de haber oposición mayoritaria y motivada a ello, la Junta General designará liquidador, señalándose sus facultades.

Los socios acuerdan por unanimidad autorizar al Gerente General y/o al Presidente para que en forma conjunta o individual representen a la sociedad ante los organismos correspondientes para suscribir y perfeccionar la escritura pública correspondiente e inscribirla en el Registro Mercantil.

Por no tener más que tratar se concede un receso para la redacción de esta acta. Una vez reinstalada la sesión, se da lectura a la misma y los socios se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes y proceden a su aprobación por unanimidad.

A las 13h00 el Presidente declara terminada la sesión.

f) Ing. Jaime Jaramillo Castro, Gustavo Vargas R. y Silvia Jaramillo de Vargas

Es fiel copia del original que reposa en archivo.

Sra. Silvia Jaramillo de Vargas
SECRETARIA-GERENTE

SE otorgó ante mi en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.-

Dr. Roberto Arregui Solano
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA TERCERA
23
QUITO-ECUADOR

NOTARIA
VIGESIMA TERCERA
Roberto Arregui S.
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

ZON:Al márgen de la escritura de Transformación de la Compañía DIGITEC Compañía Limitada ,en Sociedad Anónima DIGITEC S.A.,celebrada el primero de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro,en esta Notaría,tomé Nota de la Resolución Nº 95.1.1.1.0365 de la Superintendencia de Compañías.- Quito,ocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. Roberto Arregui Solano
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA TERCERA
23
QUITO-ECUADOR

ZON: Mediante Resolución número 95.1.1.1.0365 de fecha 5 [illegible]
de Enero de 1.995 dictada por la Superintendencia de Compañías fue aprobada la Transformación de la Compañía de responsabilidad limitada "DIGITEC CIA. LTDA." en una Sociedad Anónima "DIGITEC S.A.", otorgada en la Notaria Cuarta a mi cargo el 22 de Enero de 1.975. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz. Quito, diez de Febrero de mil novecientos noventa y cinco.-

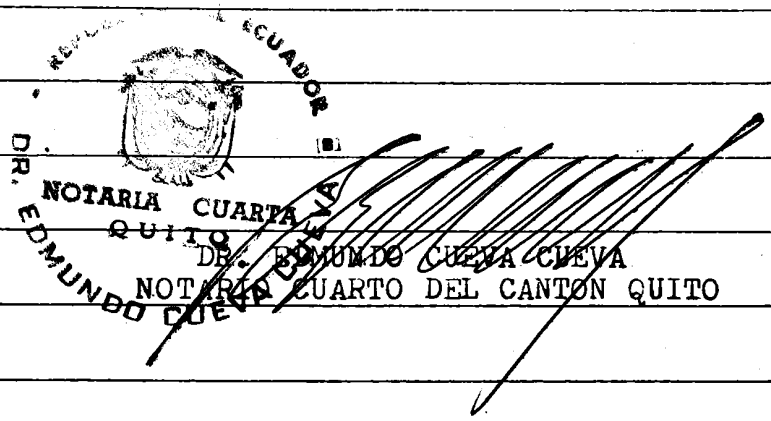

DR. EDMUNDO CUEVA CUEVA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número trescientos sesenta y cinco del Sr. Intendente de Compañías de Quito Encargado, de 03 de febrero de 1995, bajo el número 639 del Registro Mercantil, tomo 126.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 574 del Registro Mercantil de 30 de julio de 1975, a fs. 2731 vta., tomo 106.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de transformación de la compañía de responsabilidad limitada "DIGITEC CIA. LTDA." en una sociedad anónima "DIGITEC S.A.", prórroga de plazo de duración, aumento de Capital y Reforma de Estatutos.-Otorgada el 01 de diciembre de 1994, ante el Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito, Dr. Roberto Arregui S..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el art. tercero de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 3273.- Quito, a dos de marzo de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-

REGISTRO MERCANTIL - QUITO